

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta .

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1936.

Año XXVII N° 1595

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Diciembre 15 de 1934.—

Expediente N° 2775—Letra C.—

Visto este Expediente, por el que el señor Jefe del 18° Distrito de Correos y Telégrafos, en nota N° 989 de fecha 14 del actual, en contestación a la solicitud pertinente del Ministerio de Gobierno, respecto de las condiciones mediante las cuáles esa Repartición se haría cargo de los servicios del acto electoral que tendrá lugar el 30 del corriente, en el departamento de la Candelaria, a objeto de elegir un senador titular y un senador suplante a la H. Legislatura, hace conocer que de acuerdo con la Resolución de la Superioridad, ese servicio, comprendido remisión de urnas, actas y demás documentación electoral, servicio telegráfico y correspondencia epistolar, etc., será hecho mediante un depósito previo de Quinientos pesos moneda nacional;—atento al

decreto en acuerdo de Ministros de fecha 29 de Enero del año en curso, recaído en expediente N° 183—Letra C.;—y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el Art. 133 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, del 27 de Enero del año en curso;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—La Contaduría General de la Provincia efectuará el día 17 de Diciembre en curso, con la debida intervención de la Tesorería General de la Provincia, un depósito de garantía por la suma de Quinientos Pesos Moneda Legal (\$ 500), en la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para responder del costo aproximado de los servicios de correos en el acto

electoral que tendrá lugar el día 30 de Diciembre en curso, en toda la circunscripción electoral del Departamento de La Candelaria.—

Art. 2º.—La Contaduría General de la Provincia hará entrega al **Ministerio de Gobierno** el mismo citado día 17 del corriente, de la boleta correspondiente al Depósito de garantía dispuesto por el artículo 1º, a efectos de que este Departamento la envíe a la Jefatura del 18º Distrito Local de Correos y Telégrafos, a la par que solicite la cooperación del correo en el acto eleccionario de que se trata.—

Art. 3º.—El gasto autorizado por este Acuerdo se hará de Rentas Generales con imputación a la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934 en curso.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda é Interino
de Gobierno.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

Expediente N° 2712—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de la liquidación pertinente, las planillas de sueldos devengados durante el mes de Noviembre del corriente año, por Don Vicente Mitchell Sasso, Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, quién presta servicios adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía, como lo manifiesta Jefatura en nota N° 7210 de fecha 4 de Diciembre en

curso;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 14 del corriente;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por el señor Vicente Mitchell Sasso, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto a la División de Investigaciones, durante el mes de Noviembre de 1934 en curso;— y autorízase el gasto a su favor de la cantidad de Ciento Ochenta Pesos Moneda Legal (\$ 180.—) que importan los correspondientes haberes, con imputación al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado de las HH. CC. Legislativas.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Ministro de Hacienda é Interino
de Gobierno

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

Expediente N° 2701—Letra M.—

Vista la factura presentada al cobro por Pedro Baldi y Hnos., de esta Capital, por la siguiente provisión de nafta hecha el día 3 de Octubre próximo pasado, a la Oficina de Turismo de la Provincia;—

40 litros Nafta «YPF» a 0,18	7.20
Impuesto ley 11658	0,05 2.—
Imp. Prov. de 0.02 cgo.YPF	0.00
Impuesto Municipal	0.01 0.40

\$ 9.60

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 29 de Noviembre último;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese a favor de Pedro Baldi y Hnos., la suma de Nueve Pesos con Sesenta Centavos M/L. (\$ 9.60), en pago de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 2701—Letra M.—; é imputese el gasto al Inciso 24—Item 9— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto sea ampliada, por encontrarse agotada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda é Interino
de Gobierno.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

Expediente N° 668—Letra P.—

Vistas las facturas del señor C. Velarde por el importe de artículos de escritorio que ha propuesto al Departamento Central de Policía durante el año 1932, de conformidad con el siguiente detalle mensual:

Enero	\$ 6.90
Marzo	» 107.50
Abril	» 25.70
Mayo	» 750.—
Mayo	» 142.40
Junio	» 62.20
Julio	» 24.70
Agosto	» 57.90
Setiembre	» 63.90
Octubre	» 149.80
Noviembre	» 73.10
Diciembre	» 74.40

Total \$ 1538.60

Y, CONSIDERANDO:

Que presentadas esas facturas a la Jefatura de Policía, en tiempo y forma, no fueron abonadas, permaneciendo en esa repartición hasta el 23 de Mayo del corriente año, fecha en que fueron elevadas a este Ministerio en demanda de su liquidación y pago.—

Que como consta de lo informado por la Tesorería de Policía con fecha 4 de Julio último, esa oficina entregó al interesado la suma de Cuatrocientos pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 400) a cuenta del importe de la factura del 18 de Mayo de 1932 por la provisión de una máquina de saldar Número 32052, cotizada al precio de Setecientos Cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 750); entrega esa que reduce el monto de las facturas detalladas y ocho pesos con sesenta centavos $\frac{m}{n}$. (\$ 1138,60).—

Que la demora sufrida por esas facturas no es en manera alguna imputable al señor C. Velarde quién las presentó mensualmente, como consta de las respectivas certificaciones de la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento de Policía, sin que haya conseguido su liquidación y pago y por consiguiente el interesado no puede ser pasible de una sanción que supone prolongar la larga espera hasta tanto se obtenga de la H. Legislatura el crédito extraordinario necesario para cancelar estas facturas.—

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de un mil ciento treinta y ocho pesos con sesenta centavos moneda legal (\$ 1138.60) que se liquidará a favor del señor C. Velarde en cancelación del saldo de la referida

factura, deducida que ha sido la entrega de Cuatrocientos pesos m/n. (\$ 400.—) que la Tesorería de Policía le hiciera a cuenta de la misma.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose con imputación a este acuerdo del que se dará cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo).

MINISTRO DE HACIENDA E INTERINO DE GOBIERNO

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 17 de 1934.—
Expediente N° 726—Letra V.—

Vista la cuenta del señor C. Velarde, venida de Jefatura de Policía por artículos de escritorio a la misma suministrados durante el año de 1933, de conformidad al siguiente detalle mensual, de que informan las respectivas facturas y ordenes de provisión que las acompañan:

Enero	\$ 98.65
Marzo.....	» 113.20
Marzo.....	» 663.80
Marzo	» 14.60
Junio	» 392.40
Julio.....	» 180.75
Agosto	» 356.60
Octubre.....	» 328.50
Octubre.....	» 286.—
Noviembre	» 771.60
Diciembre.....	» 265.80
TOTAL	» 3405.25

Son tres mil cuatrocientos cinco pesos con veinticinco centavos moneda legal.—

Y CONSIDERANDO:

Que presentadas esas facturas a la Jefatura de Policía en tiempo y forma, no fueron abonadas permaneciendo en sus oficinas hasta el 26 de

Marzo del corriente año, fecha en que han sido elevadas a este Ministerio en demanda de su liquidación y pago.—

Que la demora sufrida por esas facturas no es en manera alguna imputable al señor C. Velarde, quién las presentó en la oportunidad debida, como consta de las respectivas notificaciones de la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Central de Policía sin que haya conseguido su liquidación y pago y por consiguiente el interesado no puede ser pasible de una sanción que supone prolongar la larga espera hasta tanto se obtenga de la H. Legislatura el crédito necesario para cancelar estas facturas.—

Por tanto, no obstante lo informado por Contaduría General, y, en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º de la Ley de Contabilidad

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de de la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cinco pesos con Veinticinco centavos moneda legal (\$ 3.405.25) que se liquidará y abonará a favor del señor Ceferino Velarde en cancelación de las facturas precedentemente detalladas.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose con imputación a este Acuerdo del que se da cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Ministro de Hacienda e Interino de Gobierno

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 18 de 1934.—

Expediente N° 2779—Letra T.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente del H. Tribunal Electoral de la Provincia solicita del Poder Ejecutivo la entrega a la Secretaría de dicho Cuerpo, de una cantidad de dinero suficiente para efectuar los gastos que resultan indispensables para la mejor organización y preparación del acto comicial que tendrá lugar el día 30 de Diciembre en curso;—y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 133 de la Ley n° 122 de Elecciones de la Provincia, del 25 de Enero del año en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cincuenta pesos moneda legal (\$ 150 m/l.) que se liquidará y abonará a favor del Secretario del H. Tribunal Electoral de la Provincia, Doctor Mario Saravia, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General, en la debida oportunidad, y a fin de que dicho Tribunal pueda atender los gastos indispensables para la mejor organización y preparación del acto comicial del 30 de Diciembre en curso.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por este Acuerdo se hará de Rentas Generales con imputación a la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934 en curso.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda é Interino de Gobierno.—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 18 de 1934.—

Expediente N° 2728—Letra M.—

Visto este Expediente: relativo a las planillas de sueldos devengados durante veinte (20) días del mes de Agosto del presente año, por el señor Antonio Diez, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto en ése carácter a la División de Investigaciones, conforme lo manifiesta Jefatura de Policía en Nota N° 7263 de fecha 7 de Diciembre en curso;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 del corriente mes,—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por el señor Antonio Diez, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía, durante Veinte (20) días del mes de Agosto de 1934 en curso;—y autorízase la liquidación y pago a su favor de la suma de Ciento Veinte pesos moneda legal (120), importe de los haberes correspondientes por el citado término de servicio;—imputándose el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotados y su refuerzo solicitado de las HH. CC. Legislativas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ.—

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Ministro de Hacienda é Interino de Gobierno.—

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 18 de 1934.—

Expediente N° 2729—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a las planillas de sueldos devengados por el señor Antonio Diez, durante el mes de Setiembre del presente año, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto en tal carácter a la División de Investigaciones, conforme lo establece Jefatura de Policía en Nota N° 7263 de fecha 7 de Diciembre en curso, que corre agregada al Expediente N° 2728—Letra M.;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 del corriente mes;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por el señor Antonio Diez, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía, durante el mes de Setiembre de 1934 en curso;—y autorízase la liquidación y pago a su favor de la suma de Ciento Ochenta pesos moneda legal (\$ 180—), importe de los haberes correspondientes por el citado mes de servicios;—imputándose el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado de las HH.CC. Legislativas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda é Interino
de Gobierno

Es copia: **JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 18 de 1934.—

Expediente N° 2730—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a las planillas de sueldos devengados por el señor Antonio Diez, durante el mes de Octubre del presente año, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto en tal carácter a la División de Investigaciones, conforme lo establece Jefatura de Policía en Nota N° 7263 de fecha 7 de Diciembre en curso, que corre agregada al Expediente N° 2728—Letra M.;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 del corriente mes;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por el señor Antonio Diez, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía, durante el mes de Octubre de 1934 en curso;—y autorízase la liquidación y pago a su favor de la suma de Ciento Ochenta pesos moneda legal (\$ 180—), importe de los haberes correspondientes por el citado mes de servicios;—imputándose el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado de los HH.CC. Legislativas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda é Interino de
Gobierno.—

Es copia:— **JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 18 de 1934.—

Expediente N° 2731—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a las planillas de sueldos devengados por el señor Antonio Diez, durante el mes de Noviembre del presente año, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto en tal carácter a la División de Investigaciones, conforme lo establece Jefatura de Policía en Nota N° 7263 de fecha 7 de Diciembre en curso, que corre agregada al Expediente N° 2728—Letra M.;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 del corriente mes,—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Reconócese los servicios prestados por el señor Antonio Diez, como Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía, durante el mes de Noviembre de 1934 en curso;— y autorízase la liquidación y pago a su favor de la suma de Ciento Ochenta Pesos Moneda Legal (\$ 180—), importe de los haberes correspondientes por el citado mes de servicios;— imputándose el gasto al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado de las HH. CC. Legislativas.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo)

**Ministro de Hacienda é Interino
de Gobierno**

Es copia: **JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 18 de 1934.—

Expediente N° 2795—Letra R.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia de la Señorita Cora Rosa Manterola, Encargada del Boletín Oficial, fundada en razones de salud que comprueba con el certificado médico que acompaña;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el día 21 del actual, a la Señorita Cora Rosa Manterola, Encargada del Boletín Oficial, por razones de salud suficientemente comprobadas con el certificado médico que acompaña a su solicitud.—

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (Hijo)

**Ministro de Hacienda é Interino
de Gobierno**

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 19 de 1934.—

Expediente N° 2793—Letra P.—

Vista la Nota N° 7410 de fecha 18 de Diciembre en curso de Jefatura de Policía;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía hace saber al Poder Ejecutivo que resulta indispensable la creación de una Comisaría Volante de Policía de Campaña; asignándole como asiento provisorio la localidad de «Estación Joaquín V. González» (Departamento de Anta), hasta tanto el Poder Eje-

cutivo considere oportuno asignarle una dotación de agentes.—

Que tal pedido lo formula la Re-partición recurrente como consecuencia de los inconvenientes y dificultades en que muy a menudo se encuentra para prestar la debida cooperación a los Ferrocarriles del Estado, en ocasión de las giras de funcionarios Habilitados Pagadores, que cumplen su cometido en la vasta zona comprendida entre las Estaciones Joaquín V. Gonzalez (Anta 2ª. Sección) y Pichanal (Departamento de Orán), a cuyo fin se hace indispensable destacar, en cada oportunidad y caso, custodias policiales que aseguren los valores que en cantidades considerables se destinan al pago de sueldos, jornales y gastos de la línea férrea en construcción.—

Que Jefatura de Policía informa seguidamente de lo anterior, que a pesar de la vigilancia establecida, se han presentado con frecuencia casos en los cuáles aquélla ha sido eludida por elementos maleantes, con los consiguientes perjuicios, derivando imputaciones de falta de eficacia a la acción policial.—

Que aparte de las consideraciones precedentes, la creación de una Comisaría Volante solicitada no estaría justificada solamente para servir la finalidad indicada, por cuánto dada la enorme extensión del Departamento de Anta, esa dependencia serviría de vínculo de unión entre las comisarías y sub-comisarías departamentales, determinando el hecho favorable de que por su carácter esencialmente movable serviría como refuerzo de cualquier otra dependencia que hubiere menester de su servicio, por algún hecho ó acontecimiento de gravedad é importancia.—

Por estos fundamentos:—

en uso de la facultad acordada al P. E. por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Comisaría Volante de Policía de Campaña con sede en la localidad «Estación Joaquín V. Gonzalez», en jurisdicción de la 2ª. Sección del Departamento de Anta;—y nómbrese, para desempeñarla, al señor Enrique Cuellar, Comisario de Policía Volante, con la asignación mensual de Ciento Ochenta pesos m/l. que para esa categoría de cargos fija la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2.—Hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto para 1935, el gasto que demande el cumplimiento de este Acuerdo se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda é Interino de Gobierno.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 19 de 1934.—

Expediente N° 2218—Letra O.—

Visto el decreto en Acuerdo de Ministros, dictado con fecha 4 del cte. mes, disponiendo la liquidación y autorización de gasto de la suma de Trescientos noventa y seis pesos con setenta y cinco centavos m/l. (\$ 396,75), a favor de Don Ceferino Velarde, por la provisión de artículos, materiales, y elementos de escritorio y dibujo a la Dirección General de Obras Públicas, durante el año 1933;—atento a las observaciones formuladas.

por Contaduría General, en su informe de fecha 10 de Diciembre del año en curso;— y en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Modifícase el Art. 2º del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Diciembre 4 de 1934 en curso, recaído en Expediente N° 2218—Letra O.;— y fijase en la siguiente forma:—

Art. 2º.— El gasto autorizado por este Acuerdo (Artículo 1º) se hará de Rentas Generales con imputación al mismo, de conformidad a lo que prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 2º.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Ministro de Hacienda é Interino de Gobierno

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 19 de 1934.—
Expediente N° 2742—Letra P.—

Visto este Expediente, relativo a las planillas presentadas al cobro por Don Ricardo T. Pauletti, por los meses de Octubre y Noviembre de 1934 en curso, en el carácter de Comisario de

Policía en disponibilidad;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 14 del corriente mes, y a mérito del decreto del 23 de Noviembre ppdo.;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Reconócese los servicios prestados por Don Ricardo T. Pauletti, en el carácter de Sub-Comisario de Policía en disponibilidad, adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía;— y autorízase el gasto a su favor de la suma de Doscientos Setenta Pesos M/L. (\$ 260—), a razón del sueldo mensual de Ciento Treinta pesos moneda legal que para tal cargo fija la Ley de Presupuesto vigente;— imputándose el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de las HH.CC. Legislativas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Ministro de Hacienda é Interino de Gobierno

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA,
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Julio 20 de 1935.—

Expediente N° 20—Letra P/1935.—

Visto el proyecto de Jefatura de Policía;— y,

CONSIDERANDO:—

Que es indispensable fijar una conveniente forma de pago de haberes al personal de Policía de Campaña, en reemplazo del sistema actual vigente.—

Que hasta el presente, los sueldos y gastos de las Comisarías y Sub-Comisarías de Policía de Campaña se abonan por medio de órdenes de pago libradas por el Ministerio de Hacienda a favor del titular de la dependencia correspondiente, las que se hacen efectiva en Tesorería General de la Provincia por el funcionario interesado ó por su apoderado en ésta; y tal sistema crea dificultades numerosas que seguidamente se analizarán.—

Que, en efecto, son muchos los funcionarios de Policía de Campaña que, por la grande distancia que separa la sede de sus dependencias de esta Capital, véanse imposibilitados de viajar mensualmente para efectuar el cobro de sus haberes.— aparte de que estando, el trámite de la liquidación de las planillas respectivas sujeto a un tiempo prudencial por el detalle y responsabilidad que implica su pago, ocurre con frecuencia que los titulares de las dependencias policiales de la Campaña cuando viajen a la Capital permanecen en ella, un tiempo demasiado prolongado en la gestión de pago de sus haberes, y durante él mismo las Comisarías y Sub-Comisarías se encuentran dirigidas por subalternos, con detrimento para el buen servicio.—

Que el hecho señalado precedentemente ha motivado el sistema de conferir, por parte de los titulares de las dependencias policiales de la Campaña, poder a particulares ó comerciantes domiciliados en esta Capital, implicando dicho procediniento, en casos muy frecuentes, la obligación para aquéllos de abonar comisiones a los intermediarios o gestores del cobro, lo que origina descuentos inaceptables al líquido a percibir de los haberes correspondientes.—

Que debe tenerse presente la circunstancia de que la gran mayoría de los ciudadanos que desempeñan los cargos de Comisarios y Sub-Comisarios son a la vez Expendedores de Guías y Marcas.— En tal carácter, la Dirección General de Rentas les adelanta determinados valores en estampillas fiscales, y es frecuente que transcurra un tiempo excesivo sin que dichos funcionarios rindan cuenta de los valores que a cada uno de ellos les han sido entregados y acreditados en las cuentas respectivas.— Igualmente, acontece que algunos Comisarios y Sub-Comisarios atienden con el producido del expendio de Guías y Registro de Marcas al pago de sueldos y gastos de las dependencias a su cargo, para cancelarlo más tarde con las órdenes de pago que propiamente corresponden a este último objeto, y de ello resulta que, si bien la Dirección de Rentas está garantizada de los valores confiados a los expendedores de Guías y Marcas con los importes de las planillas impagas de sueldos que a los mismos corresponden como Comisarios ó Sub-Comisarios de Policía, pasan varios meses para que el Expendedor rinda cuenta de los valores susodichos que ha recibido é ingresen a la citada repartición los importes de éstos.—

Que existe también otra práctica viciosa, cuya supresión se procura con el nuevo sistema a implantarse, y es ella:— en la actualidad, el Comisario ó Sub-Comisario al remitir la planilla de sueldos y gastos de la dependencia a su cargo, lo hace, de acuerdo con disposiciones vigentes, acom-

pañadas de recibos firmados por el personal subalterno por el mes al que corresponda la planilla. — Al otorgar poder para el cobro de ésta, autoriza la percepción del importe total de la misma, esto es, por su propio sueldo, por el sueldo de sus subalternos y la partida para gastos. — Frecuentemente se reciben quejas de los Agentes denunciando no haber cobrado sus haberes, cuyo pago debió hacerse por los Comisarios ó Sub-Comisarios, y esto en lo que se refiere a planillas de meses ya cancelados, resultando casi imposible establecer la veracidad de tales denuncias, cuya comprobación significaría una inmoralidad manifiesta cuando no constituyan hechos delictuosos, desde el momento que el subalterno figura recibiendo un sueldo antes de que le sea abonado y sin que autorice mediante poder a tercera persona para cobrarlo. — Este aspecto ha merecido preferente atención de parte del Poder Ejecutivo en la reforma proyectada. —

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.^o. — A partir del día 1.^o de Julio de 1935 en curso, fijase el siguiente procedimiento de pago de los haberes del personal de Policía de Campaña, derogándose el sistema actualmente en uso:—

I

Incorporación del Habilitado Pagador y Personal a la Tesorería de Policía.—

Art. 2.^o. — El Habilitado Pagador de Policía de Campaña y el escribiente que presta servicios en esa oficina, pasarán a ser personal dependiente de la Tesorería de Policía. — El primero se denominará Sub-Tesorero Contador, y el segundo conservará la categoría de escribiente. —

Queda suprimida la Comisaría Pagadora de Campaña. —

II

Atención por Parte de Tesorería de Policía de Todas las Funciones Inherentes al Habilitado Pagador. —

Art. 3.^o. — La Tesorería de Policía atenderá al pago de todo el personal de la Policía de Campaña y se hará cargo automáticamente de todas las funciones que desempeña actualmente el Habilitado Pagador. —

Art. 4.^o. — La Tesorería de Policía no realizará ningún pago de sueldos y gastos a dependencias policiales de la campaña mientras los Comisarios y Sub-Comisarios a su cargo, no hayan rendido cuenta de los fondos recibidos para sueldos y gastos del mes inmediato anterior. —

Art. 5.^o. — Autorízase a la Jefatura de Policía para determinar mediante una reglamentación interna las obligaciones y deberes de la nueva organización de la Tesorería de Policía, como así las obligaciones a ese respecto de los Comisarios y Sub-Comisarios de la Campaña, en lo que a rendiciones de cuentas se refiere, como la comprobación del número de Agentes que a cada Comisaría o Sub-Comisaría corresponda, y certificación suficiente del pago de los haberes del personal subalterno perteneciente a cada dotación. — Cuidará de que las nuevas disposiciones no modifiquen en lo fundamental las contenidas en la circular N^o 25 de la Policía de la Capital, de fecha Mayo 4 de 1931. —

III

Pago en Conjunto de las Comisarias y Sub-Comisarias de Policía de la Provincia, Dividiendo su Territorio al efecto en dos Zonas. —

Art. 6°. — El pago de los haberes a las dependencias de la campaña se efectuarán considerando al Territorio de la Provincia dividido en dos zonas:—

a) La primera zona estará formada por las Comisarías y Sub-Comisarías establecidas dentro de los siguientes departamentos: Capital, Campo Santo, La Caldera, Chicoana, Rosario de Lerma, Guachipas, La Viña, Cerrillos, Metán, Rosario de la Frontera, Orán y La Candelaria.—

b) La segunda zona estará formada por las Comisarías y Sub-Comisarías establecidas dentro de los siguientes departamentos restantes:— Rivadavia, Anta, Yruya, Santa, Victoria, San Carlos, Cafayate, Molinos, La Poma; y Cachi.—

Esta división ha sido hecha teniendo en cuenta la cercanía o proximidad de las dependencias policiales con las diferentes sucursales y agencias del Banco Provincial de Salta, como también la facilidad de comunicación ferroviaria con la Capital de la Provincia.—

Art. 7°. — El pago se dará comienzo por la Primera Zona antes de iniciar el pago de las dependencias pertenecientes a la Segunda Zona.—

Art. 8°. — A efecto de que las planillas correspondientes a todas las dependencias con asiento en una Zona puedan ser elevadas conjuntamente, la Jefatura de Policía dispondrá que los Comisarios y Sub-Comisarios remitan las planillas hasta el día 20 de cada mes a Tesorería de Policía.—

Art. 9°. — Si así lo considerare necesario, y en atención a la eventualidad de que en determinada circunstancia no sea posible contar con los fondos necesarios para cubrir en una sola vez los sueldos del personal de policía de las dos zonas establecidas, queda facultada Jefatura de Policía para ampliar en dos mas la división en zonas.—

IV

Liquidación de planillas a favor de Tesorería de Policía.—

Art. 10.— La Jefatura de Policía remitirá a Contaduría General las planillas de las dependencias de cada zona, y la liquidación de las mismas deberá hacerse mediante ordenes de pago correspondientes a cada una de las Comisarías o Sub-Comisarías comprendidas en la misma, extendiéndose cada orden de pago a favor de Tesorería de Policía con la especificación de la dependencia a que corresponda.—

Art. 11.— El importe líquido de las órdenes de pago especificadas en el Art. 10, será entregado por la Tesorería General de la Provincia a la Tesorería de Policía aun comprendiendo en conjunto cada zona en dinero efectivo o cheques según sean las circunstancias que intervengan, previa las deducciones de los descuentos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, Ley de Educación Física, etc.—

V

Pago por medio de cheques contra el Banco Provincial de Salta.—

Art. 12.— Liquidadas que sean por Contaduría General las planillas de las dependencias de una zona y libradas las ordenes de pago para cada una de ellas, Tesorería General hará entrega a la Tesorería de Policía del importe líquido que resulte de las planillas, deduciendo los descuentos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, Ley de Educación Física, etc.—

De acuerdo con los haberes que correspondan a cada dependencia incluyendo todo el personal de distribución, se librarán cheques contra el Banco Provincial de Salta, a la orden del funcionario respectivo.— Esos cheques irán suscriptos por el Jefe de Policía y el Tesorero Contador de Policía.— En ausencia del primero deberán suscribirlos, en su reemplazo y si-

guiendo el órden gerárquico, el Comisario de órdenes ó el Secretario de Policía;—Dichos cheques serán remitidos a los funcionarios que así lo deseen o entregados a las personas debidamente autorizadas al efecto por ellos. —

VI

Desdoblamiento de los haberes de una dependencia para el pago de los mismos.

Art. 13.—Al librarse los cheques para el pago de los haberes de una dependencia, se hará uno a favor del Comisario ó Sub-Comisario por el importe del sueldo del mismo más la asignación mensual que se acuerde para los gastos de la Comisaría ó Sub-Comisaría, y uno para cada uno de los Oficiales de actuación ó Agentes por el importe de su sueldo.—

VII

Diferentes formas de pago para los Comisarios y Sub-Comisarios que sean a la vez expendedores de impuestos fiscales.—

Art. 14.—En la oportunidad de efectuarse los pagos mensuales, Tesorería de Policía recabará de la Dirección General de Rentas la presentación de una nómina de los funcionarios policiales que sean deudores de dicha repartición y un detalle de la deuda de cada uno de ellos.—

Los funcionarios policiales incluídos en dicha nómina deberán autorizar a Tesorería de Policía para que compense en Receptoría de Rentas sus deudas respectivas con los haberes que tenga a cobrar por el mes cuyo pago se efectúe, reteniendo hasta tanto el importe de sus respectivos créditos.—

En tal forma, el Tesorero Contador acreditará en la cuenta del funcionario respectivo con Receptoría de Rentas el valor líquido de sus haberes y le hará conocer el estado de aquélla, a objeto de que si tiene aún un saldo deudor lo remece a la órden de Tesorería de Policía para acreditarlo a su favor en Receptoría, cancelando la cuenta.—

En los casos de que algún Comisario ó Sub-Comisario de Policía haya abonado al personal a sus órdenes el importe de sus sueldos con fondos de la recaudación de impuestos a su cargo, deberá remitir las constancias respectivas a Tesorería de Policía, y estando ellas conformes podrá igualmente autorizar a Tesorería de Policía para compensar su deuda con Receptoría de Rentas con el importe líquido de los haberes del personal subalterno correspondiente.—

A los funcionarios que resulten deudores de Receptoría de Rentas por una cantidad menor que la que importen los haberes a liquidarseles, Tesorería de Policía les remitirá el saldo que resulte a su favor en la forma establecida por el Art. 12.—

VIII

Obligación de los Comisarios ó Sub-Comisarios que sean deudores de Receptoría de Rentas de autorizar a Tesorería de Policía para que compense esa deuda.—

Art. 15.—La autorización a favor de la Tesorería de Policía en la forma dispuesta por el Art. 14 para los funcionarios de policía de Campaña que sean deudores de Receptoría de Rentas por valores fiscales, será de carácter obligatoria, a cuyo efecto Jefatura de Policía tomará las medidas necesarias y dictará la reglamentación interna correspondiente.—

IX

Disposiciones generales.—

Art. 16.—La presente reglamentación entrará a regir el día 10 de Agosto próximo venidero.—

Art. 17.—Jefatura de Policía tomará las medidas pertinentes para llevar a conocimiento de todos los funcionarios policiales de la Provincia, las disposiciones de la presente reglamentación.—

Art. 18.—Tómese debido conocimiento y razón del presente Acuerdo por la Dirección General de Rentas, Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.—

Art. 19.—Hágase conocer esta reglamentación del Banco Provincial de Salta, a los fines pertinentes.—

Art. 20.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVEJINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Julio 25 de 1935.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N° 1598—Letra M/935.—

Visto lo solicitado por el Sr. Intendente Municipal de Orán;—y atento a sus fundamentos;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°—Declárase feriado en todo el Departamento de Orán, el día 31 de Agosto del corriente año, en homenaje al Patrono de Orán, San Ramón Nonato, cuyas solemnes festividades se celebran en dicha fecha.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

18921—Salta, Octubre 30 de 1934 —

Visto el presente Expediente N° 7255 Letra D—en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor eleva presupuestos presentados por las casas impresoras de E. Borgoñón y Cía., Ceferino Velarde y Sucesión de Miguel Pascual para la confección de 100 carpetas tipo oficio de cartón, con cintas por \$ 32.— \$ 38.—y \$ 39.—,respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados resulta ser el más conveniente por su menor precio, el de los señores E. Borgoñón y Cía.—

Por tanto, y no obstante lo informado por Cantaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a adjudicar a la casa impresora de los señores E. Borgoñón y Cía. la confección de 100 carpetas, tipo oficio, de cartón, con cintas, por \$ 32.—(Treinta y dos pesos m/l.), debiendo Contaduría General y por el concepto indicado al Inciso 24—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ**A. B. ROVALETTI.**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18922—Salta, Octubre 31 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 7372 Letra D. en el cual Dirección General de Rentas, solicita la impresión de 500 fajas para «coca», en

talonarios de cien hojas litografiadas y numeradas del 1 al 500, en color verde y para el valor de \$ 5.—»

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Depósito, Suministros y Contralor, la única casa en plaza que puede hacer ese trabajo es la Imprenta San Martín que cotiza el precio de \$ 80.— por la impresión indicada, y a quien por decreto del 29 de Octubre se adjudicó el trabajo de impresión de 10.000 fajas iguales para el valor de \$ 10.—, atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor para encomendar a la casa impresora de Don Ceferino Velarde la confección de quinientas fajas para «coca», litografiadas y numeradas del 1 al 500, en color verde y en talonarios de cien hojas, por un valor de \$ 80.— (Ochenta pesos), cantidad que deberá imputarse provisionalmente al Inciso 20.—Item 3.—Partida 4 del Presupuesto vigente, hasta tanto ésta sea ampliada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ**A. B. ROVALETTI**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18923—Salta, Octubre 31 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 7254 Letra D, en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor eleva presupuestos de las casas impresoras de los señores Sucesión Miguel Pascual, Ceferino Velarde y F.

Borgcoñon y Cía., para la confección de 500 carátulas dobles destinadas a la Escribanía de Gobierno, por \$ 33.— \$ 21.50.— y \$ 33, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados resulta ser más conveniente por su menor precio el de Don Ceferino Velarde.— Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a adjudicar a la casa impresora de Don Ceferino Velarde la confección de 500 carátulas dobles destinadas a la Escribanía de Gobierno y Minas, por la suma de \$ 21.50.— (Veintiún pesos con cincuenta centavos m/l.), debiendo Contaduría General imputar este gasto provisionalmente y por el concepto indicado al Inciso 24— Item 1— Partida 1.— del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI,

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18924—Salta, Octubre 31 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 7265 Letra M—, en el cual la señora María Angélica S. de Peñalba solicita licencia por el término de treinta días, de conformidad al certificado médico que adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por la recurrente está de acuerdo con lo establecido

en el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente, debiendo en consecuencia accederse al pedido formulado, en virtud de las causas que invoca.—

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.— Concédese a la Escribiente de 1ª. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, señora María Angélica S. de Peñalba, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el día 19 del corriente mes.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18925—Salta, Octubre 31 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 7325 Letra D—, en el cual el Encargado General de Valores de la Dirección General de Rentas, Don Martín Orozco, solicita licencia por el término de diez días, con goce de sueldo; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por el recurrente está de acuerdo con lo establecido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente, no así en lo que respecta a la cantidad de días, desde que, del informe de Contaduría General se desprende que con fecha 16 de Abril ppdo. le fué concedido ocho días, correspondiéndole en consecuencia tan solo siete.

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Encargado General de Valores de la Dirección General de Rentas, Don Martín Orozco una licencia con goce de sueldo por el término de siete días a contar del 5 de Noviembre próximo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

18926—Salta, Octubre 31 de 1934.

Atento a que persiste la situación de crisis económica de la Provincia y siendo un deseo de Gobierno facilitar en lo posible a los contribuyentes el pago de la deuda atrasada por Contribución Territorial; en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Artículo 2º de la Ley N° 114,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase hasta el día 30 de Noviembre del corriente año los plazos establecidos en los Artículos 1º, 2º y 3º del Decreto de fecha 1º de Mayo ppdo. reglamentario de la Ley N° 112, 113 y 114.

Art. 2º.—En seguida del 1º de Diciembre próximo, la Dirección General de Rentas, procederá a levantar un padron de deudores de

Contribución Territorial por Departamentos, a los efectos de iniciar los correspondientes juicios de apremio.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:—**FRANCISCO RANEA**

Salta, Diciembre 15 de 1934.—

CONSIDERANDO:—

Que a mérito del acta que antecede, labrada por el señor Escribano de Gobierno y Minas, a horas 11 y 30 minutos del día 13 del corriente mes, no se ha presentado ninguna oferta de precios por la regalía que corresponda a la Provincia en la producción de las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933, en el primer semestre Enero—Junio de 1935, de conformidad a la licitación ordenada por decreto de fecha 1º del corriente;

Que a fs. 1 del presente Expediente N° 8103 Letra S., Don Juan Carlos Uriburu en representación de las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933 eleva la siguiente oferta de precios, de conformidad a lo establecido en los Arts. 4º y 7º del referido convenio;

a) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de las zonas de Lomitas y San Pedro, puesto en la Estación Vespucio F. C. C. N. A. (\$ 42.—) cuarenta y dos pesos moneda nacional. —

b) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de Agua Blanca, puesto en la Estación Manuel Elordi F. C. C. N. A. (\$ 33.—) Treinta y tres pesos moneda nacional. —

c) Por litro de nafta «Casinghead» puesta en una ú otra de las estaciones citadas (\$0.067) seis centavos siete décimos m/n.).—

Que la Provincia tiene derecho a optar por el pago de la regalía en efectivo ó en especie, y en su caso, las Compañías se obligarán a transportar las regalías por sus propios oleoductos ú otros medios propios de transporte hasta las estaciones de embarque, a precio de costo y en proporción del diez por ciento de la capacidad de dichos oleoductos ó medios de transporte y, como lo establece el inciso c) del Art. 4º del convenio, en el caso de que la Provincia optara por el pago de la regalía en especie, para la refinación de la misma, la obligación de las compañías estará limitada a la capacidad de refinación del diez por ciento de las refinerías que tengan instaladas en el territorio de la Provincia de Salta.—Debiendo pagar la Provincia, por la refinación, el mismo precio de costo que erogan las Compañías por la de sus productos, y en esta hipótesis el transporte hasta las refinerías se efectuará en las mismas condiciones estipuladas en el Inc. b) del Art. 4º del convenio.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la oferta de precios presentada por las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933 para la compra de las regalías que correspondan a la Provincia en el primer semestre Enero--Junio de 1935, y en el caso de que ésta optara por el pago de las mismas en efectivo.—

Art. 2º.—A los efectos de la opción por el pago de las regalías en efectivo ó en especie, las compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933, comunicarán por escrito, dentro del término de diez días contados desde la fecha del presente decreto, el precio del transporte por metro cúbico de petróleo bruto, desde los tanques colectores hasta las estaciones de embarque; precio por el transporte hasta las refinerías, y pre-

cio por la refinación de las regalías (Inciso b) y c) del Artículo 4º del convenio) debiendo al mismo tiempo indicar los medios propios de que disponen para el transporte y capacidad de los mismos.—

Art. 3º.—Notifíquese en el día.—Comuníquese, publíquese. insértese en el R. Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ:

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

Debiendo procederse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 44, a la incineración del proporcional sobre el monto total de las Obligaciones de la Provincia de Salta en circulación, cuyas emisiones fueron autorizadas por leyes de 20 de Junio de 1921, 5 de Junio de 1922, 30 de Setiembre del mismo año, 24 de Enero de 1928, 13 de Junio de 1932 y 20 de Octubre de 1932; atento a lo informado por Contaduría General en el día de la fecha, en Expediente Nº 8333 Letra C.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase el día lunes 31 del corriente mes a horas 9 y 30 minutos para que tenga lugar el acto de incineración de \$ 66.404.—(Sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos) en Obligaciones de la Provincia de Salta, debiendo librarse orden de pago por igual suma a favor del Tesorero General de la Provincia y con imputación al Inciso 32 Item 1 Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—El acto tendrá lugar en el patio central de la Casa de Gobierno, debiendo efectuarse en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal de Gobierno, Contador y Tesorero General, y Escribano de Gobierno, con las formalidades que indica la Ley.—

Art. 3º.—Comúníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

ES COPIA FRANCISCO RANEA

Salta; Diciembre 17 de 1934. —

Visto el presente Expediente N° 8063 Letra A.—en el cual la Asociación de Ingenieros de esta Provincia, solicita del Poder Ejecutivo, que todas las reparticiones dependientes de la Administración Provincial den cumplimiento a lo estipulado en el Art. 11 de la Ley N° 1143; y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo de la mencionada ley establece que: «Ninguna autoridad o repartición podrá aceptar ni en carácter condicional, planos, documentos o informes relacionados con gestiones de ingeniería, arquitectura o agrimensura, que no esté firmada por persona inscripta en el registro correspondiente a la naturaleza del trabajo. —

Que es evidente la importancia de la disposición transcripta, desde que, ésta asegura el cumplimiento de una ley de interés general, evitando así inconvenientes por deficiencias de los planos, etc., presentados sin firma de profesionales inscriptos reglamentariamente —

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Hágase saber por los respectivos Ministerios a todas las dependencias de la Administración, que estas deben dar estricto cumplimiento al Artículo 11 de la Ley 1143.—

Art. 2º—Los profesionales inscriptos hasta la fecha de acuerdo a la Ley 1143 son los siguientes:

Ingenieros Civiles

Arias Eduardo
Cornejo Abel F.

Cornejo Nolasco F.
Cornejo Pedro José F. (no trabaja)
Dahlback Bengt James (representante U. Telefónica)
Cobos Norberto B. (Ing. Geógrafo Nacional)
Esteban Mariano
Figueroa Carlos Enrique (ausente)
Frias Pedro J.
Gaddi Romeo M.
Lenherdtson Gunner Emilio
Mariategui Pedro José (Ausente)
Peralta Mariano José Francisco Alfonso
Rosaner Rodolfo Ernesto
Remonda Federico I. (ausente)
Solá Torino Fernando (ausente)
Sosa Rafael P.
Zarvá José (ausente)
Rivadeneira Antonio (Ing. Geógrafo)
Julio Ayala Torales (Ing. Civil)
Bernardo J. Niño
José Julio Mera
Miguel Ramallo

Agrimensores

Alderete Jorge F.	(título nacional)
Bancarel Jorge de	» provincial
Bavio Héctor Agustín	» nacional
Canedi Juan	» provincial
Dodds Cirilo G.	» nacional
Juan José Castro	» »
Colina y Munguira Gregorio	» provincial
Campilongo José	» »
Cornejo Saravia Joaquín	» »
Gonzalez Rafael	» »
Hessling Walter	» »
Martearena Napoleón	» nacional
Pfister Herman	» provincial
Piatelli Juan	» »
Simesen Skiol Arturo	» »
Zuviría Rafael	» »
Jorge Feliciano Diaz	» nacional

Arquitectos

Horteloup Alberto. —

Art. 2º.—Comúníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

Vista la presentación de fs. 11 de este Expediente N° 4631 Letra D.; con las actuaciones relativas a la devolución de impuesto solicitada por la firma comercial Michel Torino Hermanos; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto primero de la presentación referida, la firma recurrente expresa que con fecha 5 de Abril dió aviso por escrito a la Dirección General de Rentas (fs. 1 de este Expediente) que debía despachar 1955 litros de vino a Tucumán.— Que el Inspector de Rentas llegó al depósito, a los efectos indicados en el Art. 26 del decreto Reglamentario de la Ley 29, el día 6 del mismo mes, en circunstancia que se terminaba de cargar el vino, en razón de que el Ferrocarril al conceder los wagones, establece una tolerancia de 24 horas para la carga de los mismos, exigiendo después de ese término una suma importante por concepto de estadía del wagón que no se haya cargado y sellado dentro del término de tolerancia;

Que en cuanto respecta a los vinos cargados y despachados a San Antonio de los Cobres, la firma presentante hace presente el caso insólito de que el Ferrocarril viaja hasta ese punto una vez por semana, circunstancia que justifica hasta cierto punto el procedimiento, si se considera que el pedido telegráfico recibido el día sábado debía despacharse en el tren del lunes, caso contrario la demora de ocho días en proveerlo, hubiera producido la anulación del pedido:

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas y sin que signifique un precedente sobre procedimiento a seguir para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 del decreto reglamentario de la Ley N° 29,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.—Déjase sin efecto el decreto de fecha 17 de Agosto ppdo., recaído en el presente Expediente por el cual no se hace lugar a la devolución de impuesto solicitada por la firma comercial Michel Torino Hermanos.—

Artículo 2°.—Liquidese por Contaduría General a favor de la firma Michel Torino Hermanos, la suma de \$ 699.55 (Seiscientos noventa y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos) en concepto de devolución de impuesto por vinos salidos fuera del territorio de la Provincia, de conformidad a los certificados que corren agregados al presente Expediente y con imputación a Cálculo de Recursos Impuesto Vinos.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

Vistos los Expedientes N° 9399 V— y 8686—V— en los cuales el señor Ceferino Velarde presenta facturas para su cobro por \$ 766.70— y \$ 169— respectivamente, en concepto de mercaderías suministradas con destino a las oficinas de la Administración Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los informes de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor y resoluciones de este Ministerio de fechas 8 de Junio ppdo. las mercaderías de referencia fueron recibidas de conformidad.—

Que perteneciendo estos créditos a un ejercicio vencido, éstos se encuen-

tran comprendidos en el Inciso 4º del Art. 13 de la Ley de Contabilidad.

Que las H. Cámaras legislativas se encuentran en receso, pudiendo en este caso el Poder Ejecutivo hacer uso de la facultad conferida por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Artículo 1º.—Líquidense por Contaduría General a favor de Don Cefe-rino Velarde las sumas de \$ 766.70— (Setecientos sesenta y seis pesos con setenta centavos m/l.) y 169— (Cien-to sesenta y nueve m/l.) en concep-to de mercaderías suministradas oportunamente, debiéndose imputar estos gastos y por los conceptos ex-presados, al presente decreto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 6489 Letra F. en el cual Don José Figueroa Torino, solicita en arriendo la mitad Sud del campo Fiscal de-nominado la Noche, ubicado en el Departamento de Orán; atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no existir ningun-a disposición legal vigente que au-torice en forma expresa al Poder Ejecutivo para arrendar tierras fisca-les destinadas a trabajos agrícolas y sí solamente en cuanto a ganade-ria la Ley 1857 de Agosto 26 de 1924, es evidente que la facultad de dar bienes fiscales en calidad de arren-

damiento, constituye por su esencia misma, un acto típico del ejercicio de la facultad de administración que compete al Poder Ejecutivo;

Que la conclusión consignada en el considerando anterior, es tanto más inobjetable, cuanto que el arren-damiento a realizar puede estipularse en condiciones que, en manera algu-na, comprometan el patrimonio fis-cal, estipulando la condición expresa de que el arrendamiento quedará res-cindido sin gestión judicial alguna, en cuanto el Poder Ejecutivo lo consi-dere conveniente, quedando en to-do caso a favor del Fisco; todas las mejoras que se hubieren introducido, sin que el arrendatario tenga dere-cho a ninguna indemnización;

Que consulta el interés público acordar el arrendamiento solicitado por cuanto la inmovilización de las tierras fiscales en poder de la Pro-vincia, no solamente no produce be-neficio colectivo alguno, sino que también ha dado origen a la ocupa-ción clandestina por parte de intru-sos, quienes a veces, hasta han pro-curado fraguar pretendidos títulos para apropiarse de tierras fiscales, y tales actos delictuosos se vieron pro-vocados ó favorecidos, por las difi-cultades, debido a las grandes ex-tensiones y lo desierto de las zonas, en que se encuentra la Provincia para ejercitar un contralor que evite totalmente la ocupación clandestina;

Que en la explotación agrícola ó ganadera de las tierras fiscales arren-dadas, encontrará trabajo un elevado número de desocupados, circunstancia que es digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de honda depresión económica;

Que las circunstancias puntualiza-das en los considerandos anteriores, hacen urgente resolver el arriendo solicitado, sin perjuicio de proveer lo conducente a obtener la sanción de una legislación sobre tierras públicas de la Provincia, de acuerdo a lo es-tipulado por el Artículo 94 Inciso 9º de la constitución;

Que los trabajos que debe realizar el presentante en el campo cuyo arriendo solicita — pozos y bebederos para el ganado —, justifican el pedido de que el arriendo durante los dos primeros años sea sin cargo;

Por estos fundamentos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese en arriendo al señor José Figueroa Torino la mitad Sud del campo fiscal denominado La Noche, ubicado en el departamento de Orán de esta Provincia, en la extención y límites que determina el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas y de conformidad al croquis que corre agregado al presente Expediente.—

Art. 2º.— El término del arriendo que se concede por el presente decreto, será de cinco años, los dos primeros sin cargo y los tres restantes a razón de cincuenta pesos por legua y por año pagaderos por adelantado, con la condición expresa de que quedará rescindido el arriendo sin gestión judicial alguna, desde que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del Fisco, todas las mejoras que se hubieren introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización y comprometiéndose el mismo a no explotar los bosques que existieren, ni la leña.—

Art. 3º.— Extiéndase por la Escribanía de Gobierno la correspondiente escritura de arrendamiento y tómesese razón por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 18 de 1934.

Encontrándose vacante el puesto de Ordenanza en la Dirección General de Minas de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º. Desígnase a Don Rogelio Guzmán, Ordenanza de la Dirección General de Minas de la Provincia, con la asignación mensual de \$ 110— que fija la Ley de Presupuesto vigente, y a partir desde el día de la fecha.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 19 de 1934.

Visto el presente Expediente N.º 8301 Letra D.— en el cual Don J. Alfredo Villagrán solicita licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo, de conformidad al certificado médico que adjunta, a contar desde el día 17 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por el recurrente está de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º. de la Ley de Presupuesto vigente, debiendo en consecuencia accederse al pedido formulado, en virtud de las causas que invoca.

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º. — Concédese al Auxiliar de la Dirección General de Minas, Don J. Alfredo Villagrán treinta días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el día 17 del corriente mes.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 19 de 1934.

Visto el presente Expediente Nº. 8133 Letra D. — en el cual la Oficina de Depósito. Suministros y Contralor, eleva presupuestos de las casas impresoras de los señores Ceferino Velarde, J. Guaymás Crespo y Silvano Gramajo Gauna para la confección de 50 talonarios de 150 hojas cada uno numeradas, 10 talonarios de 100 hojas perforadas y 10 talonarios de 150 hojas perforadas, con destino a la Dirección General de Rentas, por la suma de \$ 82.50 —, \$ 64 — y \$ 87 — respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados resulta ser el mas conveniente por su menor precio el de Don J. Guaymás Crespo.

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º. — Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Con-

tralor a adquirir en la casa impresora del señor J. Guaymás Crespo 50 talonarios de 150 hojas cada uno numeradas, 10 talonarios de 100 hojas perforadas y 10 talonarios de 150 hojas perforadas, con destino a la Dirección General de Rentas por la suma de \$ 64 — (Sesenta y cuatro pesos m/l.), debiéndose imputar este gasto y por el concepto indicado provisionalmente al Inciso 24. — Item 1. — Partida única del Presupuesto vigente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 19 de 1934.

Vistos los Expedientes Nos. 4946 — M — 5042 — F — y 4390 — D — todos relacionados con la deuda pendiente del ex — Expendedor de Anta Primera Sección, Don Ventura Sarmiento; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 14 vta. Dirección General de Rentas establece al causante un saldo deudor de \$ 133.75 —.

Que de lo informado por Contaduría General a fs. 14 el recurrente tiene una comisión a cobrar (Expediente 4390 Letra D.) de \$ 138.53 — la que por corresponder al año 1932 se encuentra comprendido en un ejercicio vencido.

Que a fin de regularizar la situación del ex — Expendedor de Anta Primera Sección Don Ventura Sarmiento se hace necesario ha-

cer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Art. 7° de la Ley de Contabilidad.

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia, y encontrándose las H. Cámaras Legislativas en receso motivo por el cual el Poder Ejecutivo puede hacer uso de la facultad conferida por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de Don Ventura Sarmiento la suma de \$ 138.54 — (Ciento treinta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos m/l.) en concepto de comisión sobre lo recaudado de \$...1.154.43 —; debiéndose aplicar la escala del Presupuesto de 1933 é imputar este gasto al presente Decreto, insertándose en la orden de pago la leyenda «Para Compensar».

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. A R A O Z

A. GARCÍA PINTO (Hijo)

Es copia.

FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 19 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 8305 Letra M.—en el cual la razón social Francisco Moschetti y Cía. presenta factura para su cobro por la suma de \$ 26.40 —proveniente de limpieza y provisión de aceite y

reparaciones para el automóvil al servicio del Ministerio de Hacienda; y

• CONSIDERANDO:

Que á mérito de la conformidad puesta al pié de la factura de referencia ésta debe ser liquidada por la cantidad que se cobra.

Por tanto y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de la razón social Francisco Moschetti y Cía. la suma de \$ 26.40—(Veintiseis pesos con cuarenta centavos m/l.) por el concepto mencionado, debiéndose imputar este gasto, provisionalmente, al Inciso 18—Item 4—Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO—(hijo).

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 19 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 8433 Letra C., en el cual Contaduría General eleva la solicitud de licencia por el término de quince días, con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico agregado, presentada por el señor Arturo Peralta, Auxiliar de aquella Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué designado Auxiliar de la Contaduría General.

de la Provincia por decreto del 12 de Julio ppdo.;

Que el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto vigente acuerda el beneficio de la licencia con goce de sueldo a los empleados con más de un año de servicios prestados; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Concédese licencia por el término de quince días contados desde el 1° del corriente, sin goce de sueldo, al Auxiliar de la Contaduría General de la Provincia, Don Arturo Peralta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

Es copia FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 19 de 1934.—

Vistos los Expedientes N°s. 8311—B—, 8308—D—, 8309—D—y 8310—B, en el cual la razón social de esta plaza Pedro Baldi y Hermanos, solicita le sean abonadas las sumas de \$ 120—, \$ 96—, \$ 60—y \$ 48—por concepto de nafta suministrada para los automóviles al servicio de la Administración.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los comprobantes otorgados por la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor N°s. 513, 531, 549, 559, 572, 512, 523, 548, 560, 535, 557, 525 y 574, el gasto que se cobra se encuentra de conformidad a las facturas presentadas por los recurrentes.—

Por tanto y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Líquedese por Contaduría General a favor de los señores Pedro Baldi y Hermanos, las sumas de \$ 120—, \$ 96—, \$ 60—y \$ 48—por concepto de suministro de nafta para los automóviles de la Gobernación, y Ministerios de Gobierno y Hacienda, de acuerdo a los comprobantes anteriormente mencionados de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, debiéndose imputar provisionalmente estos gastos a Inciso 3—Item 2—Partida 2; Inciso 4—Item 3—Partida 6; Inciso 24—Item 9—Partida—1 é Inciso 18—Item 4—Partida 3 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 19 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 8329 Letra D: en el cual Dirección General de Rentas, eleva la solicitud de licencia por el término de quince días con goce de sueldo, presentada por el Jefe de la División Catastro, Don Julio Alemán; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho al beneficio que acuerda el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto vigente; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Concédese licencia por el término de quince días a contar de la fecha, con goce de sueldo, al Jefe de la División Catastro de la Dirección General de Rentas, Don Julio Alemán.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia FRANCISCO RANEA

LEYES**LEY N° 197.—**

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Ceder con carácter precario un cuarto de la manzana comprendida por las calles Catamarca, Tucumán, Santa Fe y Rioja, a la Sociedad «Santa Ana».—

Art. 2°.— La cesión se hará a título definitivo, si en el transcurso de cinco años a partir de la cesión precaria, la Asociación hubiera construído un edificio para Asilo, con capacidad para veinte asilados como mínimo.—

Art. 3°.— En caso de no cumplirse este requisito caducará automáticamente la cesión precaria.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 10 días del mes de Julio de 1935.—

SANTIAGO FLEMING. JUAN ARIAS URIBURU
Pte. del H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

D. PATRON URIBURU RICARDO CORNEJO
Srto. de la H. C. de DD. Srto. del H. Senado.

Por tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 19 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

A. ARAOZ**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 198

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Concédese un subsidio mensual en la cantidad de Cien pesos moneda legal (\$ 100 m/l.), al «Patronato de la Infancia de Salta», por concepto de ayuda fiscal a los gastos que le demanda la realización de sus fines propios de caridad.—

Art. 2°.— El subsidio acordado regirá desde el 1° de Enero de 1935 hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto, y el Patronato de la Infancia rendirá cuenta trimestralmente al Poder Ejecutivo de la inversión de los importes respectivos.—

Art. 3°.— El gasto autorizado por esta Ley se realizará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 4°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a 10 días del mes de Julio de 1935.—

SANTIAGO FLEMING.— JUAN ARIAS URIBURU.—

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—
D. PATRON URIBURU.— RICARDO CORNEJO.—
Secr. de la H. C. de DD.— Secr. del H. Senado.—

Por tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 19 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

A. ARAOZ**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 199. —

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de Ochocientos pesos (\$ 800.—) en la adquisición de un piano con destino a la Escuela de Ciegos de esta Capital.—

Art. 2°—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3°—Comuníquese etc.—

Dada en la Honorable Legislatura de la Provincia a 10 días del mes de Julio de 1935.—

SANTIAGO FLEMING.—JUAN ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD.—Pte. del H. Senado—

D. PATRON URIBURU.—RICARDO CORNEJO
Srio. de la H. C. DD.—Srio. del H. Senado—

Por tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO. —

Salta, Julio 19 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

A. ARAOZ**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

LEY N° 200. —

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°—Modifícase el inciso 1° del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, agregando al final del referido inciso lo siguiente: «cu-

yas chapas de contralor serán otorgadas a precios de costo por la Municipalidad de la Capital y a requerimiento de los Secretarios de ambas Cámaras Legislativas».—

Art. 2°—Comuníquese, etc.—

Dada en la Honorable Legislatura de la Provincia a 10 días del mes de Julio de 1935.—

SANTIAGO FLEMING.—JUAN ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD.—Pte. del H. Senado

D. PATRON URIBURU.—RICARDO CORNEJO
Srio. de la H. C. DD.—Srio. del H. Senado

Por tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 19 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

A. ARAOZ**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LEY N° 201. —

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para transferir en dominio y a título gratuito al Sporting Club de esta Capital, el terreno de propiedad fiscal ubicado en el Parque San Martín, comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la calle Mendoza; por el Sud, con la calle San Juan, por el este, con la avenida que separa el Parque del canal de Este y por el Oeste con la calle que separa las canchas de tennis del Sporting

Club, de la cancha de asfalto situada al frente del edificio del Pabellón Centenario; y con una superficie aproximada de diez y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados.—

Art. 2°. — El Poder Ejecutivo dispondrá la mensura y ubicación exacta de este terreno por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, debiendo hacerse la escritura de transferencia por el Escribano de Gobierno, en la que constará que dicha transferencia tiene carácter permanente y que se la otorga al Sporting Club a los efectos de que dicha institución construya en ella las instalaciones necesarias a los fines de su creación y especialmente un gimnasio popular.—

Art. 3°. — Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley serán pagados por la institución beneficiada.—

Art. 4°. — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 13 días del mes de Julio de 1935.—

SANTIAGO FLEMING — JUAN ARIAS URIBURU

PRESIDENTE DE LA H. C. DE DD.—PRESIDENTE DEL H. SENADO
D. PATRON URIBURU — RICARDO CORNEJO
Secretario de la H.C. de DD.—Secretario del H. Senado

POR TANTO:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 27 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese. Esta promulgación automática se hace en la oportunidad prescripta por el Art. 98 de la Constitución de la Provincia.—

A ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 202. —

Por cuánto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°. — Dentro del término de treinta días, a contar desde la promulgación de esta Ley, el Poder Ejecutivo de la Provincia, procederá, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas; a trazar el égido del actual pueblo de Morillo, ubicado en la segunda sección del Departamento de Rivadavia y mandará dividir los terrenos en fracciones de extensión adecuada para la edificación urbana, debiendo reservarse los espacios libres necesarios para la formación de plazas y paseos públicos y delinear sus calles con un ancho no menor de diez y seis metros de eje a eje.—

Art. 2°. — Dentro de los sesenta días posteriores al término señalado en la primera parte del artículo precedente, la Dirección de Obras Públicas deberá elevar al Poder Ejecutivo el padrón de ocupantes ó edificantes del actual pueblo de Morillo, al tiempo de la sanción de esta Ley.—

Art. 3°. — Cumplidos los requisitos previos a que se refieren las disposiciones anteriores, queda facultado el Poder Ejecutivo para donar sin cargo alguno a los actuales edificantes del pueblo de Morillo las fracciones de terreno sobre las cuales hayan construído su casa habitación ó edificado algún local de carácter permanente.—

El Poder Ejecutivo no podrá donar más de un lote ó fracción de terreno a una sola persona, sociedad ó empresa privada, no pudiendo los lotes tener una extensión mayor de dos mil metros cuadrados. El total de terreno que se autoriza al Poder Ejecutivo donar no podrá exceder de veinte hectáreas.

Art. 4°. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo con la limitación consignada en la última parte del Art.—

anterior, para vender a los particulares los terrenos actualmente libres de ocupación ú edificación ubicados dentro del éjido del actual pueblo de Morillo, pudiendo acordar a los compradores un plazo, de diez años, con garantía hipotecaria, para el pago del precio, que deberá ser siempre razonable y equitativo.—

Art. 5º.—El Poder Ejecutivo podrá disponer de todos los terrenos necesarios para la edificación pública, de beneficencia y asistencia social y religiosa, debiendo conservar una fracción adecuada para la oportuna construcción de un campo de deportes.—

Art. 6º.—Desígnase al actual pueblo de Morillo con el nombre de «Coronel Juan Solá», en homenaje a dicho ex-Gobernador y expedicionario al Chaco Salteño.—

Art. 7º.—Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 8º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 26 días del mes de Julio del año 1935.—

CELECIO VALLE.— JUAN ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno

Salta, Julio 29 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

A ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 203.—

Por cuánto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Apruébase el decreto dictado en Acuerdo de Ministros por el Poder Ejecutivo, con fecha Noviembre 13 de 1933, eximiendo del pago de los derechos provinciales de papel sellado a los contratos de prenda agraria que la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, que funciona bajo la superintendencia del Ministerio de la Provincia que adquieran a plazos la barrera destinada a la campaña contra la langosta.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 26 días del mes de Julio del año 1935.—

CELECIO VALLE JUAN ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de Diputados — Srio. del H. Senado

Por tanto,

Ministerio de Gobierno

Salta, Julio 29 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

A. ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 204

Por cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:—

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de

\$ 17.000.— y convenir con la Empresa Constructora del camino nacional de Salta a Cerrillos la prolongación de dicho camino, hasta la salida del pueblo de Cerrillos; por toda la extensión de la calle principal del mismo, denominada «General Güemes».—

Art. 2º.— Dicha obra se realizará de acuerdo a los precios y condiciones que establece el contrato de la Empresa con la Dirección Nacional de Vialidad.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 26 días del mes de Julio del año 1935.—

CELECIO VALLE.— JUAN ARIAS URIBURU.—
PTE. de la H. C. de DD.— PTE. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO.— ADOLFO ARAOZ.—
Secr. de la H. C. de DD.— Secr. del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Julio 29 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

LEY N° 205.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase por una sola vez la suma de \$ 500.— m/n. (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) a la Asociación del Círculo de Obreros de San José.—

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley

se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 26 días del mes de Julio del año 1935.—

CELECIO VALLE.— JUAN ARIAS URIBURU.—
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ.—
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado.—

Por tanto,

Ministerio de Gobierno

Salta, Julio 29 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Resoluciones

Nº 949

Salta, Julio 27 de 1934.—

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 3572-Letra M/1935.—

Visto este expediente y la Resolución dictada con fecha Mayo 29 de 1931;—

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.—Déjase sin efecto la autorización conferida a don **Virgilio Perez Moreno**, para instalar en el hall o pasillos de entrada del primer piso de la Casa de Gobierno, un mostrador de las siguientes dimensiones:— (1 m.) de largo por cincuenta centímetros de ancho (0.50 cm.), a objeto de ejercer la venta de cigarrillos y fósforos, y el expendio de billetes de

la lotería de la Caja de Montepío y Sanidad de la Provincia de Salta.—

Art. 2º.—Autorízase a don **Hilario Lopez**, a título de concesión gratuita, para instalar en el hall ó pasillos de entrada del primer piso de la Casa de Gobierno, un mostrador con las dimensiones adecuadas a objeto de ejercer la venta de cigarrillos y fósforos, como así el expendio de billetes de la Caja de Montepío y Sanidad de la Provincia.—

Art. 3º.—Tómese razón por la Mayoría de la Casa de Gobierno, a sus efectos.—

Art. 4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARTAS.—

Ministro de Gobierno.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

EDICTOS

SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación Doctor Ricardo Reimundin se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios «El Norte» y NUEVA ERA y por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don.

Bernardo Arias y de doña Maria Candelaria Carrasco de Arias

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría Julio R. Zambrano interinamente a cargo del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. Salta, Julio 10 de 1935.—

G. MENDEZ

Escribano Secr. Interino N°. 2640

SUCESORIO:—Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don.

Hilarión Lirido Soto

y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios LIBERTAD y «El Norte», a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 6 de 1934.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario No. 2641

SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Ricardo Reimundin, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña

PETRONA RIOS DE ABRA

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría interina del que suscribe, a deducir las acciones en forma y tomar la participación que les correspondan.— Salta, Julio 3 de 1934.—R. ARIAS.— Secretario Interino.—

No. 2642

NOTIFICACION DE SENTENCIA A DON José Wenceslao Gómez.—En los autos «Ejecutivo Antonio Forcada vs. Herederos de José Cayetano Gómez y Carmen M. de Gómez, el señor Juez de la causa doctor Ricardo Reimundin ha dictado sentencia de remate, cuya parte pertinente es como sigue: «Salta, Julio 18 de 1935.—RESUELVO: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, intereses

y costas. Con costas. Cópiese, notifíquese de conformidad al art. 460 del Proc. en los diarios LA PROVINCIA y «La Montaña» como se pide por el término de tres días y por una sola vez en el Boletín Oficial.— R. Reimundín.— Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente.— Salta, Julio 19 de 1935.—Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario Interino, N.º. 2643

JUDICIAL

Por Antonio Forcada

De Orden del Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Doctor Ricardo Reimundín venderé el día 31 de Julio a horas 17 en mi escritorio Zuviria 453, los siguientes bienes embargados por el Sr. Enrique Samuillán vs. Silvia Poma de Redondo.—

Lote de terreno en el pueblo de Metán N.º. 10, de la manzana N.º. 2—Base. \$ 150.70—

Lote de terreno en el mismo pueblo N.º. 13, manzana N.º. 2— Base \$ 225.—

Lote de terreno en el mismo pueblo N.º. 15, manzana N.º. 2— Base \$ 150 70—
Seña 30 $\frac{0}{16}$.

ANTONIO FORCADA

N.º. 2644

Edicto de Deslinde.—Habiéndose presentado Guillermo Dionisio Villagrán solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca «San Antonio», «ubicada en La Viña compuesta de dos fracciones: Primera fracción: al Norte Río La Viña; Sud con la otra mitad que fué Máximo Figueroa; Este con Río Grande de Guachipas; y Oeste con Río Grande de Guachipas; finca «El Recreo» de Tomás Chavez y la citada mitad de Máximo Figueroa. Segunda Fracción: Norte, desde el callejón que se halla en el ángulo que forma el alambrado de la propiedad de Benjamín Chavez, con un cerco recorrido por una acequia, que desemboca al frente del matadero municipal y siguiendo hacia el

Naciente la línea Sud de la espropiación hecha por el Gobierno para formar el pueblo de La Viña hasta llegar a un segundo mojón que se encuentra junto al camino nacional que va a Talapampa; y de este segundo mojón descendiendo por el camino que va a Talapampa, hasta llegar a un tercer mojón; que está un poco antes del camino que rectamente va a Guachipas y de este tercer mojón tomando dirección recta hacia el Naciente dar con un cuarto mojón colocado sobre la barranca del Río Guachipas que viene a ser la línea divisoria de las dos fincas de La Viña; por el Sud una línea que parte desde un algarrobo canteado que está sobre una de las lomas de Talapampa y desde ese algarrobo tomando dirección recta hacia el Naciente, hasta llegar a un mojón que se encuentra sobre la barranca del río de Guachipas, que separa la propiedad de don Rosalío Guemes; por el Naciente río de Guachipas; por el Poniente, una línea que arranca de un mojón que está en el ángulo o rincón que forma el alambrado que separa de la propiedad de don Benjamín Chavez, con un cerco en gran parte recorrido por una acequia, que desemboca casi al frente del Matadero Municipal, el Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado de 2.ª. Nominación doctor Reimundín, ha dictado la siguiente resolución: «Salta, Julio 10 de 1935. Por presentado y constituido domicilio legal. Habiéndose llenado los extremos previstos practíquese por el perito propuesto el deslinde, mensura o amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito que antecede. Posesíonese del cargo en cualquier audiencia. Publíquese, edictos en los diarios «La Provincia y El Intransigente por el término legal y una vez en el Boletín Oficial. Désele la correspondiente intervención al Fiscal. Lunes y Jueves o siguiente hábil para notificaciones Reimundín». Lo que el suscrito Secretario hace saber Salta, Julio 12 de 1935. El perito pro-

puesto es el Ingeniero Alfonso Peralta.—Gilberto Méndez, Secretario Interino N° 2645

SUCESORIO.—Citación a juicio. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Rosario Farfán de Laspiur y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la Primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «El Norte» y «La Montaña» y en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y secretaría a cargo del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 8 de 1935.

GILBERTO MÉNDEZ

N° 2646

CITACIÓN A JUICIO.— En el caratulado «Embargo preventivo Lardies Aceña y Cía. vs. Fortunato Zerpa y Ramón Díaz», el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa ha proveído lo siguiente: «Salta, Junio 26 de 1935.— Al punto a): agréguese a sus antecedentes las diligencias presentadas. Al b): atento lo manifestado por la parte actora de ignorar el domicilio del demandado y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Proc. en lo C. y C., cítese y emplácese a don FORTUNATO ZERPA a estar a derecho en el presente juicio por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios «Nueva Epoca» y «El Norte», y por una sola vez en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento

de nombrársele defensor de oficio si no compareciere.— Cornejo Isasmendi». Lo que el suscrito escribano— secretario hace saber.— Salta, Junio 27 de 1935.—

C. FERRARY SOSA

Secretario

No. 2647

Por Ernesto Campilongo

Por disposición del Juez en lo Civil doctor Guillermo F. de los Ríos y como perteneciente al juicio Sucesorio de doña Manuela Arias de Ortiz, por pedido de los herederos y para liquidar la Sucesión, **el día jueves 8 de Agosto de 1935 a horas 15**, y en la misma casa a venderse calle Zuviría. Nos. 8 al 12. procederé a vender en público remate los siguientes bienes de esta Sucesión.

1°. — Casa con piso alto ubicada en la calle Zuviría Nos. 8 al 12, frente a la Plaza 9 de Julio; con una extensión de 15.85 metros de frente sobre la Plaza 9 de Julio por 40.75 mts. de fondo o sea de Este a Oeste. La casa consta de 16 habitaciones, cuartos de baño, galerías y dependencias. Límites: Oeste, calle Zuviría; Norte, con propiedad de Abel Ortiz, antes del Dr. Abraham Cornejo; Este, con propiedad de los señores Peretti y Sud, con propiedad de Ricardo J. Isasmendi.

BASE DE VENTA \$ 40.000 m/n.

2°. — Finca denominada «Sumalao» ubicada en el Partido de San Agustín, Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, límites: Norte, con la angostura que forma el Río Arias, el borde de la Cañada de Chilombo, el pozo denominado Las Bateas y el Cerrito de Rivera; Este, Río Arias que va de la ciudad de Salta; Oeste, con la punta del Cerrito de Rivera hasta dar con el Río que baja de la Quebrada del Perú, llevando por rumbo una vertiente u ojo de agua llamado Utu.

runco Yaco y Sud, con el Rio que la divide de la Estancia Calvimonte.

BASE DE VENTA \$ 60.000 m/n.

3°.—Terreno con casa en la Plaza principal del pueblo de Rosario de Lerma con extensión de 960 metros cuadrados, más o menos. Límites: Norte, con propiedad que fué de los herederos de Tomasa C. de Castro y con terrenos que fueron de Pedro José Contreras; Este, calle pública que la separa de la Plaza principal del pueblo y Oeste, con un callejón que fué de la propiedad de los herederos de la Señora Castro.—

BASE DE VENTA \$ 1.000 m/n.

Venta al contado. Se abonará en el acto del remate y a cuenta de precio el 10 % del importe. Comisión de arancel a cargo del comprador hasta 10.000 el 2 % y sobre el excedente el 1 %).—

ERNESTO CAMPILONGO. N° 2648

CITACION A JUICIO: —En los autos «Ejecutivo— Lorenzo Valle vs. Delfin, Ricardo Manuel, Teodosia, Adelina, Josefa Elisea y Maria Carolina Muñoz, el señor Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado de 2a Nominación en lo Civil, doctor Ricardo Reimundín, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Mayo 23 de 1935.—Agréguese a sus antecedentes con su correspondiente reposición.—Al tercer punto: Cítese por edictos que se publicarán en la Montaña y «Nueva Epoca», por el término de veinte veces (Acordada N° 444 de la Exma. Corte), a doña **ADELINA MUÑOZ DE SOTO**, antes de Ronchet, para que comparezca a juicio, bajo apercibimiento de que si vencido el término no compareciere, se le nombrará un defensor para que la represente en este juicio.—**Art. 90 del O. de Proc.**)—**REIMUNDÍN.**— Lo que el suscrito Secretario hace saber a la interesada por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 24 de 1935.—Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.. N° 2648

POR CHAUKI F. ZARIF

Judicial

Finca denominada «Puerta de Balbuena» ubicada en la Primera Sección del Departamento de Anta de esta Provincia, con la base de \$ 2.000 ^{m/n.} c/l. al contado, o sea el 25 % menos de las dos terceras partes de su valuación fiscal

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Roque López Echeñique, y en la ejecución por cobro de un crédito hipotecario promovido por don Bernardo Tabarcachi contra doña Ángela Moreno de José— expediente N° 3899, año 1934— El Día Lunes 5 de Agosto del Corriente Año a Horas 17, en mi escritorio J.B. Alberdi N° 324 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 2.000 ^{m/n.} c/l., la finca denominada «Puerta de Balbuena» ubicada en la Primera Sección del Departamento de Anta de esta provincia y con la superficie contenida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Emilio Zigarán; Sud, con el Rio de Guanacos; Este, propiedad que fué de Tomasa Jáuregui de Moreno; y al Oeste, propiedad que fué de Cirilo Medrano, hoy de Claudio Saravia y Bernardo Tabarcachi, título inscripto a nombre de la ejecutada al folio 269 asiento N° 354 del libro E. de Anta. Venta ad corpus. En el acto del remate el comprador entregará al martillero el 20 % como seña y a cuenta de la compra.

Comisión de ley por cuenta del comprador, para mayores datos dirigirse al suscrito martillero.—

CHAUKI F. ZARIF,
Martillero N° 2650